

- DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL -  
REGLAMENTO REGULADOR DE HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS DE OCIO, SOCIALES, DE  
FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.- Objeto del Reglamento .....	4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación .....	4
Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.....	4
Artículo 4.- Definiciones .....	5
Artículo 5.- Forma de gestión del servicio .....	5
TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	5
Artículo 6.- Requisitos para ser usuario final de los huertos y su selección.....	5
Artículo 7.- Selección de adjudicatarios y duración de las autorizaciones de uso .....	6
Artículo 8.- Intransmisibilidad y extinción de las autorizaciones de uso.....	6
TÍTULO III.- CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS.....	7
Artículo 9.- Derechos y Obligaciones de los usuarios finales de los huertos .....	7
Artículo 10.- Prohibiciones de aplicación con carácter general a los Huertos de Ocio, Sociales, Formativos y de Investigación .....	11
Artículo 11.- Responsabilidad de los usuarios. Perjuicios a terceros e indemnizaciones. ....	12
Artículo 12.- Dotaciones .....	13
Artículo 13.- Horarios de apertura y cierre de los Huertos y Calendario anual .....	14
Artículo 14.- Mantenimiento .....	14
Artículo 15.-Accesibilidad.....	14
TÍTULO IV.-VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y GOBERNANZA DE LOS HUERTOS .....	15
Artículo 16.- Criterios generales de Inspección y Control de Huertos .....	15
Artículo 17.- Comisión Técnica de Seguimiento .....	15
Artículo 18.- Consejo de Huertos .....	16
TÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR .....	17
Artículo 19.- Reglas Generales.....	17
Artículo 20.- Infracciones.....	18
Artículo 21.- Sanciones .....	19
Artículo 22.- Procedimiento Sancionador .....	20
TÍTULO VI.- OFERTA EDUCATIVA.....	20

Artículo 23.- Colaboración en la oferta educativa, visitas y formación.....	20
TÍTULO VII.- COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA. CRITERIOS Y MARCO DE APLICACIÓN.....	21
Artículo 24.- Criterios de aplicación de condiciones para la comercialización de la producción de los huertos urbanos.....	21
TÍTULO VIII. RÉGIMEN FISCAL Y ABONO DE PRECIOS PÚBLICOS.....	22
Artículo 25.- Financiación y abono de precios públicos por parte del usuario .....	22
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	22
ANEXO I. PLANO DE DELIMITACIÓN HUERTOS ECOLÓGICOS- SALAS BAJAS.....	23
ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD AUTORIZACIÓN-OCUPACIÓN HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES .....	25
ANEXO III. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LOS HUERTOS ECOLÓGICOS, FORMATIVOS Y DE OCIO.....	29

APROBACION INICIAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, con el objeto de impulsar el desarrollo económico y social de los Barrios de Buenos Aires, Tejares, Chamberí y Arrabal, se redactó la **ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO TORMES +** (en adelante EDUSI TORMES +), la cual ha sido seleccionada en la última convocatoria europea, contemplando diversas líneas de actuación en materias de regeneración física, económica y social de barrios trastormesinos; desarrollo del patrimonio natural en las áreas urbanas; mejora del entorno urbano; movilidad urbana sostenible; uso de energías renovables y mejora de eficiencia energética, e impulsión de las TIC's, todo ello de la forma más colaborativa y participativa posible.

Dentro de la EDUSI TORMES+, se prevé, como uno de los ejes de la misma el desarrollo de huertos ecológicos municipales, para ocio, formación, investigación y autoconsumo.

Los Principios Generales que regirán el uso de dichos huertos, serán los siguientes:

**Principio de libre concurrencia.** Cualquier ciudadano empadronado en el término municipal de Salamanca, y/o entidad pública/privada o empresa de economía social con sede en el municipio de Salamanca, cuyo fines y objetivos cumplan objetivos de formación, emprendimiento y sociales ligados a la agricultura ecológica, podrá optar a ser usuario de un huerto ecológico municipal. A los efectos de este Reglamento se les denomina usuario.

**Principio de respeto de los bienes públicos y las personas.** Será obligación principal del usuario de los huertos ecológicos municipales, la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Toda persona física o jurídica que sea cesionaria de un huerto ya sea de ocio, formativo, de investigación y/o social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas, físicas o jurídicas, que fueran beneficiarias de otras parcelas.

**Principio de conservación y mantenimiento.** No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Salamanca, en el marco de los principios de aplicación procedentes de la Agricultura Ecológica. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno cedida por el responsable municipal, para el desarrollo de la actividad hortofrutícola, de la que sea usuario.

**Principio de prevención ambiental.** Las personas beneficiarias del uso de los huertos ecológicos municipales se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

**Principio de autoconsumo.** Los usuarios de los huertos ecológicos municipales tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica durante el periodo en el que no se apruebe por parte del Ayuntamiento la Ordenanza de Comercialización de la Producción Ecológica de los Huertos vinculados a la producción de

Agricultura Ecológica. Durante ese periodo, hasta la aprobación de la Ordenanza indicada, la producción obtenida por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, o en el supuesto de exceso o abundancia mediante donación a los centros sociales o asistenciales o al trueque entre cesionarios de huertos, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente, en tanto no se regule por parte de la administración cómo se va a organizar y controlar dicha actividad económica.

**Principio de formación.** Los usuarios deberán asistir a las jornadas de formación agrícola, medioambiental y de prevención de la salud en el trabajo organizadas, así como obligatoriamente a las que tengan relación con la gestión y desarrollo de la práctica de la Agricultura Ecológica, ya sea por el responsable municipal o por cualquier organización vinculada con el Ayuntamiento.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

Es objeto del presente Reglamento, establecer las condiciones a que debe ajustarse el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas de titularidad municipal u objeto de convenio con particulares, en que se constituyan los huertos ecológicos, fomentando la utilización de dichas zonas destinadas exclusivamente para uso de huerto de ocio, formativo, investigación y autoconsumo.

En ningún caso el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas donde se ubiquen los huertos, generará derechos reales en relación con los citados terrenos.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Este Reglamento regula los terrenos tanto de propiedad municipal como aquellos objeto de los correspondientes convenios de uso, destinados a huertos ecológicos, formativos y de ocio, en la zona de Salas Bajas, en la margen izquierda del Río Tormes, y cuya delimitación se adjunta en plano incluido como Anexo I, así como los terrenos colindantes directamente afectados al mismo destino, como accesos, aljibe, almacén, etc., y cualesquiera otros terrenos municipales que el Ayuntamiento de Salamanca pudiera habilitar para este destino en el futuro.

Los huertos están ubicados dentro de diferentes sectores vallados (11) y separados por paseos peatonales.

### **Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAAPP) y art. 75 1.b) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (RBEELL), la utilización de los huertos ecológicos municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y por lo tanto se sujetará a la obtención de la preceptiva licencia municipal.

En virtud de lo dispuesto en el art. 77.2 de dicho Reglamento, las licencias se otorgarán directamente, salvo que los solicitantes fueran superiores al número de huertos que se puedan ofertar, en cuyo caso se concederán mediante sorteo, según lo dispuesto en el art.7 del presente Reglamento.

En consecuencia, el régimen jurídico aplicable para la adjudicación y uso de los huertos ecológicos municipales será el previsto en el presente Reglamento y subsidiariamente se aplicarán las normas contenidas en la LPAAPP y RBEELL, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).

#### Artículo 4.- Definiciones

- **Agricultura ecológica:** Es un sistema agrario cuyo objeto es la obtención de alimentos de máxima calidad, respetando el medio ambiente y conservando la fertilidad de la tierra mediante la utilización óptima de los recursos naturales. Para ello emplea métodos de cultivo biológicos y mecánicos y evita los productos químicos de síntesis.
- **Agroecología:** Es una disciplina que se basa en la aplicación de los conceptos y principios de la ecología al diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sostenibles. Esta producción se diferencia de la agricultura convencional en que los alimentos obtenidos son más saludables por limitar o eliminar el uso de productos químicos.
- **Producción ecológica:** Es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y una producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

#### Artículo 5.- Forma de gestión del servicio

La forma de gestión del servicio objeto del presente Reglamento (gestión del conjunto de los espacios vinculados a los huertos) podrá ser cualquiera de las señaladas en la LBRL y en los artículos concordantes del RSCL y demás legislación aplicable, de tal forma que el Ayuntamiento podrá explotar directamente el servicio o por medio de gestor distinto de él.

## TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

#### Artículo 6.- Requisitos para ser usuario final de los huertos y su selección

Podrán ser beneficiarios de la adjudicación de uso de los huertos:

- Las personas mayores de edad que cumplan con los requisitos que se establezcan en las bases que han de regir la adjudicación de huertos ecológicos.
- Cualquier entidad pública/privada o empresa de economía social con sede en el municipio de Salamanca, cuyo fines y objetivos cumplan objetivos de formación, emprendimiento y sociales ligados a la agricultura ecológica y que cumplan con las bases que han de regir la adjudicación de huertos ecológicos.

## Artículo 7.- Selección de adjudicatarios y duración de las autorizaciones de uso

La selección de los adjudicatarios de los huertos se realizará previa inscripción de los interesados en un registro de demandantes de huertos ecológicos habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Salamanca.

En primer lugar, se celebrará un sorteo entre los solicitantes inscritos en el citado registro, fijándose un orden de prelación, posteriormente dicho registro quedará abierto para que cualquier interesado pueda apuntarse al mismo, quedando apuntados los nuevos solicitantes en el puesto inmediatamente posterior al del último de los solicitantes que hubiesen accedido al sorteo.

Los huertos, una vez sorteados, se irán adjudicando a medida que vayan quedando libres y en función al orden establecido en el registro de demandantes de huertos ecológicos.

El Ayuntamiento de Salamanca podrá realizar reservas de huertos, por motivos sociales (menores ingresos, exclusión social, etc.), de emergencia, o de interés público.

Las autorizaciones que habilitan el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asientan los huertos tendrán una duración máxima de seis (6) años incluyendo las posibles prórrogas, en función del tipo de huerto que se trate, y siempre que existan huertos vacantes y no haya lista de espera. Al finalizar el periodo de vigencia de las licencias, el usuario deberá dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente usuario.

Podrán revocarse las autorizaciones de uso unilateralmente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, o incumplan las normas de uso y funcionamiento de este reglamento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cambios en la organización y la distribución de las parcelas, así como a modificar su superficie e incluso la posibilidad de clausurar parcelas. Las personas usuarias no tendrán derecho a indemnización alguna como consecuencia de tales cambios, ni por la pérdida de superficie de las parcelas asignadas, ni por su clausura, ni por los productos que se cosechen en ellas.

En caso de que la persona a la que se le ha revocado la autorización, siga haciendo uso del huerto, el Ayuntamiento podrá desalojarla, en ejercicio de las facultades y prerrogativas reconocidas legalmente.

## Artículo 8.- Intransmisibilidad y extinción de las autorizaciones de uso

1. Las autorizaciones que concedan el derecho al uso de los huertos no serán transmisibles a terceras personas.
2. Las autorizaciones que se concedan, para la adjudicación de los huertos se extinguirán, previo expediente instruido al efecto, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo de adjudicación.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por defunción
- d) Por incapacidad sobrevenida del usuario.
- e) Por revocación.
- f) Por razones de interés público.
- g) Por resolución judicial.
- h) Por renuncia del usuario.
- i) Por concurrencia en una misma persona o unidad familiar de dos o más huertos.
- j) Por la comisión de alguna infracción muy grave.
- k) En el caso concreto de Huertos de Ocio y Sociales, por razones físicas y de salud sobrevenidas, que limiten la posibilidad del usuario de interactuar con el huerto por un periodo superior a los seis meses y/o por defunción del usuario al que se le concedió la autorización del uso.
- l) En el caso concreto de Huertos de Formación y de Investigación, por extinción de la persona jurídica o entrada en concurso de acreedores de la persona jurídica.
- m) Por cualquier otra causa incluida en la correspondiente convocatoria, en el código de buenas prácticas u otra normativa de aplicación.
- n) Incumplimiento de la normativa de uso.

### **TÍTULO III.- CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS HUERTOS**

#### **Artículo 9.- Derechos y Obligaciones de los usuarios finales de los huertos**

##### **Artículo 9.1. Derechos de los usuarios finales**

##### **En el caso de Huertos de Ocio y Sociales**

Los usuarios de las autorizaciones para el uso de este tipo de huertos tendrán derecho a:

- Cultivar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos, en concepto de usuario, conforme a las reglas establecidas en este Reglamento, en las instrucciones complementarias que se dicten y en los acuerdos de la Asamblea o Consejo de Huertos.
- Al uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, que comporta el labrado de la misma, la siembra y la plantación, el cuidado y mantenimiento, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas, la recogida de los frutos para el autoconsumo y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede. También comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas, la utilización de los arcones anexos a los huertos, así como al agua para el riego.
- Utilizar criterios de agricultura ecológica, sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, utilizar su propia semilla, o bien planta o semilla de procedencia ecológica. Sólo se podrán utilizar abonos orgánicos. El uso de otros productos destinados al cultivo

(fertilizantes, plaguicidas,...) deberán ser productos fitosanitarios autorizados por el Ayuntamiento.

- A ser apoyado puntualmente en el cultivo por otros usuarios o personas que acompañen al usuario.
- A la utilización de las zonas comunes y servicios complementarios (Web, información, alquiler y préstamo de herramienta, semillas, etc.).

### **En el caso de Huertos de Formación e Investigación.**

Los usuarios de las autorizaciones para el uso de los huertos de formación e investigación tendrán derecho a:

- Cultivar la parcela adjudicada y con los fines propios previstos para este tipo de huertos, es decir formación, divulgación y/o investigación, conforme a las reglas establecidas en este Reglamento, en las instrucciones complementarias que se dicten y en los acuerdos de la Asamblea o Consejo de Huertos.
- Resto de derechos asignados a los huertos de ocio y sociales, con la excepción de que los frutos obtenidos y/o su rendimiento deberán tener como fin la continuación de la labor formativa e investigadora, y en caso de no obtener rendimiento alguno, a la entrega a organizaciones sociales de abastecimiento alimentario.

Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la autorización, en este caso, y en tanto que personas jurídicas, no habrá limitación en el acceso a los huertos, siempre y cuando las personas que laboren estos huertos puedan acreditar en todos los casos su vinculación con la persona jurídica que ha sido adjudicataria de los mismo.

### **Artículo 9.2. Obligaciones de los usuarios finales**

Los usuarios de las autorizaciones de uso de los huertos vendrán obligadas a cultivar los huertos por sí mismos, y para los fines señalados en la convocatoria de selección y no ceder su uso a terceras personas, ni permitir cualquier tipo de utilización por terceros con la salvedad que se regula en el presente epígrafe relativa al acompañamiento puntual de terceras personas que ayuden al titular de la autorización en tareas de apoyo al cultivo, así como al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente reglamento, de las instrucciones que dicte el responsable municipal, la convocatoria municipal y los acuerdos del Consejo de huertos y en particular las siguientes:

- a) El pago de las cantidades aprobadas por el uso de la parcela y la constitución de la fianza, establecidos para la utilización y disfrute del uso de la parcela que le sea adjudicada, así como al abono del agua consumida.
- b) Los usuarios se comprometen al cultivo de los huertos, siguiendo las indicaciones que les den los responsables de la actividad, a colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.



- c) Los usuarios se comprometen a realizar un consumo de agua eficiente, primando el riego por goteo al de inundación, procurando siempre el menor gasto de agua posible.
- d) El usuario está obligado a cultivar el huerto en continuidad dentro del período agrícola; si no lo hiciera durante seis o más meses, supondrá la resolución automática del contrato, salvo que se justifique adecuadamente la imposibilidad de la explotación del huerto asignado y se demuestre la continuidad de la explotación en un plazo nunca superior a un mes, más allá de los seis meses indicados. Se considerará que un huerto está en situación de abandono cuando se evidencie la falta de cuidados de los cultivos implantados, o bien cuando el 50% de la superficie se encuentre ocupada por hierbas silvestres o bien la abundancia de plagas o parásitos supongan un riesgo para la salud de los cultivos de las parcelas colindantes. Cuando un huerto esté en situación de abandono, la persona usuaria, una vez avisada, dispondrá de siete días naturales para el acondicionamiento de la misma. De lo contrario, se procederá a su desbroce a costa del usuario y sin derecho a indemnización alguna. En caso de imposibilidad temporal para el cultivo del huerto, deberá comunicar esta circunstancia a las personas responsables de la actividad a la mayor brevedad posible
- e) Los arcones de almacenamiento individuales que se instalarán en cada huerto se destinarán única y exclusivamente a la guarda de útiles, herramientas, vestuario, semillas o frutos directamente relacionados con el cultivo de los huertos. El concesionario del huerto tiene el derecho de su uso y utilización, pudiendo ser inspeccionados en cualquier momento por el Ayuntamiento de Salamanca. A este respecto los productos que se extraigan de la zona de los huertos también podrán ser inspeccionados.
- f) Los desechos vegetales se depositarán en un lugar habilitado al efecto para su compostaje. No podrán depositarse en otro sitio ni quemarse.
- g) Los tutores que se utilicen para diversos cultivos serán de materiales sostenibles (de madera o materiales reciclables), no pudiendo emplear materiales plásticos para tal cometido.
- h) Deben mantener las parcelas y su entorno en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas, forraje y plantas espontáneas. Asimismo, deberá impedirse que la parte aérea de los setos o cultivos situados en las lindes del huerto sobresalgan hacia el exterior del mismo, a fin de evitar la invasión de zonas comunes, huertos vecinos o caminos
- i) Mantener la misma estructura y superficie de las parcelas adjudicadas, no pudiendo variar el deslinde efectuado por el Ayuntamiento durante la ejecución de los huertos, ni realizar ningún tipo de cerramiento, vallado u obra. Asimismo, tampoco podrá instalar el usuario ningún elemento que no se destine específicamente al cultivo de la tierra tales como barbacoas, cobertizos, arcones, etc.
- j) Deberán evitar causar molestias a los demás usuarios, absteniéndose de utilizar artilugios, mecanismos o sistemas que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos. De igual manera no se emitirán ruidos excesivos, manteniendo el silencio y sosiego procurando no sobrepasar los 65 dB.

- k) Cada usuario podrá llevar sus propias herramientas, semillas y abonos para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.
- l) A respetar y colaborar en el mantenimiento de las zonas comunes, en la forma que solicite el responsable municipal y determine el Consejo.
- m) A efectuar el riego de los huertos en la forma y horarios que indique Ayuntamiento y el Consejo de Huertos.
- n) Todos los usuarios tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Salamanca, cualquier tipo de incidencia que afecte a su huerto en concreto o al conjunto de la parcela municipal donde se encuentran ubicados los huertos.
- o) A permitir visitas educativas programadas y guiadas de escolares o de vecinos de la localidad, organizadas por instituciones públicas. Las visitas de instituciones privadas o particulares requerirán la conformidad y permiso responsable municipal. Con carácter general las visitas se limitarán a la parte de los huertos dedicados al uso de formación y/o investigación, si bien, y con carácter excepcional se permitirán éstas en la zona de huertos de ocio y sociales.
- p) Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar los huertos y arcones utilizados, limpios y vacíos, en perfecto estado para un nuevo uso por otro usuario. De no ser así, los gastos producidos se resarcirán con la fianza depositada.
- q) Los usuarios se comprometen a costear las reparaciones o reposiciones de aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- r) El usuario está obligado a dar cuenta de los cambios de domicilio o situación que pudieran afectarle y comunicar dichos cambios a través del registro municipal.
- s) Comunicar al Ayuntamiento, la identidad de la/s persona/s que presten apoyo al usuario cuando sea con carácter habitual. Al respecto se debe poner de manifiesto que, toda persona que no reúna la condición de usuario, sólo podrá permanecer en el huerto al objeto de prestar ayuda al titular, a no ser que sea una persona autorizada por el usuario (como en el caso previsto en la letra d)) y que así conste en la solicitud de autorización-ocupación de huertos.
- t) Dentro de los huertos son de obligado cumplimiento todas las normas y ordenanzas municipales vigentes en el Ayuntamiento de Salamanca (Ordenanza de protección de zonas verdes y arbolado, de limpieza y residuos, de convivencia, de ruidos, etc).

Las notificaciones relativas a aspectos cotidianos del funcionamiento de los huertos, como reparto de materiales, cambios en el horario, horario de tutorías/formación y otros similares, se realizará mediante publicación en los tablones de anuncios y lugares comunes sitios en los Huertos Urbanos Municipales.

## Artículo 10.- Prohibiciones de aplicación con carácter general a los Huertos de Ocio, Sociales, Formativos y de Investigación

Las parcelas se dedicarán única y exclusivamente a huertos de ocio, sociales, formativos y de investigación, siempre de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9. En consecuencia, no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

### Estructura e instalaciones:

- Modificar la estructura de la parcela ni sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- Realizar obras o instalaciones de ningún tipo, tales como la alteración o creación de un nuevo cerramiento, separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, espantapájaros, arcones, cobertizos, chabolas, porches, empedrados o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados... etc.).
- Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto salvo perros guía.
- Instalar invernaderos desmontables que superen 1 m de altura sobre el suelo, así como colocar tendederos o cualquier otro elemento que altere el aspecto del entorno.
- Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario o desechos domésticos (mesas, sillas, electrodomésticos etc.).
- La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- Circular por el interior del recinto con vehículo de motor o bicicletas, a excepción de coches de bebés o sillas de ruedas y otros cuyo objeto sea facilitar la movilidad de las personas cesionarias, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- La recolección de los frutos de cualquier tipo de árbol o planta plantado en las zonas comunes de la instalación.
- Introducir y consumir bebidas alcohólicas en cualquier lugar de la instalación.
- Fumar en la zona de los huertos, pudiendo hacerse en las zonas comunes y respetando la limpieza de las mismas.

### Riego:

- Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- La construcción de pozos.



- Malgastar el agua o malrotar el agua. No está permitido el uso de mangueras; ni para el riego de la parcela, ni para abastecer sistemas de riego alternativos.

Cultivos y tratamiento del suelo:

- El cultivo de plantas degradantes del suelo, psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley y la utilización de semillas transgénicas.
- La plantación de ningún tipo árbol.
- La plantación de especies que, aunque sean de temporada, tengan un crecimiento que dé sombra a los huertos vecinos (girasoles, maíz, algunas trepadoras, etc.).
- La utilización productos de limpieza, abonos, herbicidas o fungicidas que contaminen el terreno o puedan representar un peligro para la salud.
- Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- Depositar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o suelos no destinados para tal fin, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje. Los restos generados por los huertos se depositarán en los lugares indicados y habilitados a tal efecto.
- El empleo de trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Comercialización y otros:

- La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto, deberá autorizarse por el Ayuntamiento de Salamanca, mediante la preceptiva Ordenanza que defina el alcance y los procedimientos a aplicar para facilitar la comercialización de la producción ecológica sólo de los Huertos de Ocio y Sociales; en tanto no se apruebe dicha Ordenanza, únicamente se permite el intercambio y/o trueque entre las personas usuarias de los huertos.
- Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

**Artículo 11. Responsabilidad de los usuarios. Perjuicios a terceros e indemnizaciones.**

Cada usuario de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre el mismo, tanto el usuario final como las personas que le ayuden en sus labores, o aquellas otras que trabajen y/o asistan a formación de las entidades y/o empresas de economía social en su caso. La solicitud de autorización de uso presupone el pleno conocimiento de este Reglamento e implica la plena aceptación de sus disposiciones, por lo que comporta la responsabilidad de su cumplimiento.

En particular, cada usuario tiene responsabilidad individual exclusiva sobre:



- El proceso y forma de cultivo, no siendo imputable al responsable municipal ninguno de los efectos o resultados del mismo, en especial del estado de la tierra y de su capacidad productiva, la utilización de aperos, herramientas, abonos, herbicidas, etc., ni de los daños o consecuencias negativas para la salud o integridad física del usuario derivados de la forma de uso de los mismos.
- Los actos vandálicos, robos o daños sufridos en el y/o los huertos de los que sea usuario (en el caso de usuarios de huertos formativos y de investigación), sus productos o frutos o en las herramientas y otros elementos guardados por el usuario, que no podrán ser imputados al Ayuntamiento en ningún caso.
- Los daños producidos por animales en los productos cultivados en los huertos.
- Los efectos que para la salud propia o de terceros, pueda causar el consumo de los productos recolectados en el huerto.
- Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros, usuarios o no de los huertos, que se causaran en el ejercicio del uso y aprovechamiento, así como de los daños o lesiones que puedan ocasionar sobre los demás usuarios o sus respectivos huertos.
- Los usuarios de huertos de investigación serán especialmente responsables de los posibles perjuicios a terceros.
- Los usuarios quedarán obligados a correr con las correspondientes indemnizaciones por los daños causados a terceros o a las instalaciones municipales, tanto interiores al ámbito de los huertos como de su entorno, debiendo asimismo restaurar, asumiendo los gastos a su costa, los deterioros efectuados, en su caso.

### **Artículo 12.- Dotaciones**

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de:

- Toma de agua.
- Arcón de almacenamiento para útiles y herramientas, que se irán instalando a medida de las posibilidades económicas del Ayuntamiento.
- Aseos comunitarios.
- Gestión de residuos.
- Suministro y venta de semillas.
- Servicio de alquiler de herramientas y venta de útiles hortícolas
- Acceso a servicios web (Foros).
- Acceso a cursos, talleres y charlas de formación.

### **Artículo 13.- Horarios de apertura y cierre de los Huertos y Calendario anual**

Los usuarios deben atenerse a los horarios establecidos; que serán determinados por el responsable municipal, dependiendo de la época del año y otras circunstancias sobrevenidas o apreciadas por el Ayuntamiento.

En todo caso, todo el horario deberá desarrollarse dentro del periodo de luz solar.

Cada uno de los usuarios de los huertos de ocio contará con un dispositivo de acceso al recinto para evitar el acceso a personas ajenas a los mismos sin permiso de estos. En el caso de los huertos formativos, de investigación o sociales, los usuarios contarán un número suficiente de dispositivos de acceso al registro que se entregará al representante de cada una de las personas jurídicas adjudicatarias.

El responsable municipal determinará las medidas para asegurar el cierre de los mismos en los horarios establecidos.

El recinto contará con video vigilancia y circuito cerrado de TV.

### **Artículo 14.- Mantenimiento**

El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del propio huerto, tales como la limpieza de su/s huertos, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

En el caso de producirse cualquier daño, avería o desperfecto en las instalaciones de los huertos (sistema de riego, accesos, cerramientos, sistema de control y vigilancia, etc.) el usuario está obligado a avisar inmediatamente al responsable municipal de las instalaciones, el cual procederá a su reparación, a costa del causante del daño en su caso. Queda prohibida la reparación de instalaciones y servicios comunes por los usuarios de los huertos.

### **Artículo 15.-Accesibilidad.**

El Ayuntamiento incluirá las determinaciones que sean de aplicación tanto a nivel de la normativa municipal, como la regional y la que supletoriamente proceda a nivel estatal, relativas al cumplimiento de los principios de accesibilidad universal.

El responsable municipal, habrá de mantener la aplicación efectiva de las soluciones ejecutadas que garanticen la accesibilidad universal al conjunto de los huertos.

## **TÍTULO IV.-VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y GOBERNANZA DE LOS HUERTOS**

### **Artículo 16.- Criterios generales de Inspección y Control de Huertos**

El personal dependiente del responsable municipal, deberá realizar, un informe del estado de los mismos y sus instalaciones antes del comienzo de su uso, y posteriormente con una periodicidad mínima semestral, y a la finalización de la autorización de uso; debiendo ser los huertos, objeto de inspección continua para constatar su correcto uso.

A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados a permitir la entrada en los mismos a dicho personal, así como a responder a cuantos requerimientos éstos le formulen, estando obligados a acatar las instrucciones que al respecto imparta dicho personal técnico; dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

Además del personal antes indicado y con carácter excepcional, los agentes de la Policía Local y del Área Municipal de Medio Ambiente podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos al objeto de constatar de si lo informado por el personal designado, y el estado actual de los huertos y sus instalaciones, está o no acorde a lo establecido en el presente Reglamento.

### **Artículo 17.- Comisión Técnica de Seguimiento**

Para velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento y resto de normativa de aplicación, se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

- a) El Alcalde – Presidente o por delegación en el Concejal del Ayuntamiento de Salamanca que designe, actuando el mismo como Presidente/a de la Comisión.
- b) Los Concejales delegados en materia de Medioambiente, Obras Municipales, Bienestar Social, Parques y Jardines del Ayuntamiento de Salamanca.
- c) Un concejal por cada grupo político de la oposición.
- d) Dos representantes del Consejo de Huertos, dando voz por un lado de los Huertos de Ocio y Sociales, por otro de los Huertos Formativos y de Investigación.
- e) El Director del Área delegada de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Salamanca, y el técnico de dicha Área encargado del control de los huertos.
- f) Ocasionalmente podrá asistir, con voz, pero sin voto, personal técnico o experto, que pueda aportar sus conocimientos especializados a la comisión.
- g) El Secretario de la corporación o funcionario en quien delegue.

La Comisión Técnica se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente, bien de motu proprio o a instancia de más del 50% de los miembros de la Comisión.

Tendrán derecho a voto todos los miembros de la Comisión Técnica a excepción de los funcionarios municipales y, en su caso, del personal técnico o experto que pudiera asistir. En caso de empate en sus decisiones, se resolverá por el voto de calidad del Presidente.

La renovación de este órgano coincidirá con los mandatos de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Salamanca.

Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos ecológicos municipales.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y del Consejo de Huertos y hacer propuestas de mejora, tanto físicas como de funcionamiento o de modificaciones del reglamento y demás normas de uso.
- c) Informar al Ayuntamiento de Salamanca en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar las guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- e) Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como del desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.
- f) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes.

#### **Artículo 18.- Consejo de Huertos**

Todos los usuarios de los huertos constituirán el Consejo de Huertos para regular el régimen interno de aquellos aspectos no previstos en este Reglamento y no regulados a su vez por el responsable municipal, así como para elevar propuestas.

El Consejo de Huertos estará formado en todo caso por un Presidente (Concejal con competencias delegadas en materia de Medio Ambiente y/o Parques y Jardines, o persona en quien delegue), un Vicepresidente (Director del Área con competencias en la materia o persona en quien delegue), y un Secretario (Jefe del Servicio Jurídico del Área con competencias en la materia o persona en quien delegue).

Dado que la zona de huertos se divide en diversos sectores, dicho Consejo de Huertos podrá contar con Subconsejos, atendiendo a las necesidades de cada uno de los sectores.

El Consejo de Huertos podrá funcionar en Asamblea General de todos los usuarios para decidir o ratificar aquellas cuestiones que le sean sometidas por el Presidente o el Consejo.

También podrá funcionar por Asamblea de Sector, en cuyo caso se podrán reunir independientemente los usuarios de cada uno de los Sectores en que se divida el recinto.

Su composición será Presidente, Vicepresidente, un consejero por cada tipo de huerto (ocio, formativo, de investigación, social, o los que haya en cada momento), y Secretario. Se elegirán coincidiendo con la renovación de la Comisión Técnica de Seguimiento, debiendo sustituir en su momento aquellos representantes que causen baja de usuario.

El Consejo de Huertos se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente, bien de motu proprio o a instancia de más del 25% de los usuarios de los huertos de ocio, o de cualquier usuario del resto de huertos formativos, de investigación o sociales.

Del acta de las sesiones realizadas, así como de sus acuerdos, se dará traslado tanto al Ayuntamiento de Salamanca como al responsable municipal de los huertos.

## **TÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**

### **Artículo 19.- Reglas Generales**

Los usuarios de los huertos vendrán obligados al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, en las instrucciones del responsable municipal y en los acuerdos del Consejo, que habrán de estar coordinados en todo caso. En lo no previsto, será de aplicación la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

Cualquier conducta contraria a las anteriores disposiciones se encuentra tipificada como infracción y será objeto de sanción por el Ayuntamiento.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La transcendencia social de los hechos.
- La cuantía, gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
- El beneficio obtenido por el infractor.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será incrementada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el importe máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

### **Artículo 20.- Infracciones**

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común y Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultase de aplicación.

Las infracciones se tipifican como leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad de la conducta infractora, así como al daño causado, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal que las mismas pudiesen conllevar.

#### **Tendrá la consideración de infracciones leves:**

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Reglamento, instrucciones o acuerdos del Consejo por parte de los usuarios cuando no dé lugar a la calificación de infracción grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

#### **Tendrá la consideración de infracción grave:**

- Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.
- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el responsable municipal, ni propuesto al Consejo de Huertos, o en su defecto al Ayuntamiento.
- Causar molestias a los demás usuarios que no tuvieran el deber de soportar.
- La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el responsable municipal.
- Cultivar especies vegetales o plantas prohibidas o que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

- La quema de restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto.
- La acumulación de dos o más faltas leves.

**Tendrá la consideración de infracción muy grave:**

- Las lesiones que se causen a los demás usuarios, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañen.
- Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos, antes de la aprobación de la correspondiente Ordenanza para la Comercialización de la Producción Ecológica de Huertos Urbanos de Salamanca.
- Provocar una contaminación del suelo.
- Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás usuarios.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
- Hurto o manipulación de huertos vecinos.
- Emitir excesivo ruido de una forma continuada, de manera que moleste a los usuarios vecinos.
- Consumo de bebidas alcohólicas
- Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- La acumulación de dos o más faltas graves.

**Artículo 21.- Sanciones**

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Salamanca (al Alcalde o concejal u órgano local en quien delegue), a propuesta del responsable municipal previa tramitación del procedimiento sancionador y con posterior comunicación al Consejo de Huertos.

Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el presente Reglamento, dentro de las siguientes cantidades:

- Los incumplimientos que den lugar a infracciones leves serán castigados con apercibimiento por escrito y/o multa de 100 a 600 euros.
- Los incumplimientos que den lugar a infracciones graves serán castigados con multa de 601 euros hasta 1500 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 1501 y 3.000 euros, y llevará aparejada la pérdida de la autorización de uso, con la privación definitiva del uso los huertos.

En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos ecológicos municipales, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparándose a su costa el daño ocasionado.

No podrán volver a optar a la adjudicación de uno de los huertos, aquellos usuarios a los que se les haya revocado una autorización de uso de una parcela municipal por haber incumplido sus condiciones.

#### **Artículo 22.- Procedimiento Sancionador**

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará al Concejal de Medio Ambiente o persona en quien delegue (Concejal o funcionario municipal), siendo el Alcalde-Presidente, o el concejal u órgano en quien este delegue, quién resolverá el procedimiento sancionador.

### **TÍTULO VI.- OFERTA EDUCATIVA**

#### **Artículo 23.- Colaboración en la oferta educativa, visitas y formación**

Los huertos ecológicos destinados a usos formativos serán un espacio de encuentro, reflexión, y activación del tejido social con intercambio de experiencias, conocimiento, opinión, ciencia e investigación, que ayude a enriquecer la convivencia vecinal, y la integración social desde el respeto y el fomento de la igualdad de oportunidades. Por ello se determina que:

- a) Los huertos podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales (escolares, profesionales, etc.), con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.
- b) A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado.

- c) De las visitas organizadas por instituciones privadas o particulares, y autorizadas por el Ayuntamiento de Salamanca, se habrá de informar tanto al responsable municipal pidiendo su conformidad a tal efecto, como al Consejo de Huertos; para ello se establecerá por el Ayuntamiento de Salamanca una propuesta de visitas a realizar en cada trimestre, con un mes de antelación al inicio del citado trimestre.
- d) Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies utilizadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.
- e) En función del calendario hortícola y del criterio del responsable municipal y del Consejo de Huertos, así como de las propuestas que pudiera haber realizado la Comisión Técnica en su reunión anual, se realizarán actividades tales como:
- Jornadas de puertas abiertas para el conocimiento del proyecto, productos, captación de nuevos participantes y promoción del consumo de alimentos ecológicos.
  - Encuentros lúdico-festivos, para el intercambio de ideas, opiniones e inquietudes entre los miembros del proyecto y de la comunidad.
  - Jornadas de formación agrícola orientadas al manejo del huerto ecológico, compostaje, lombricultura, obtención y conservación de semillas tradicionales.
  - Jornadas de visita de centros educativos y centros de mayores con la participación de otros colectivos en riesgo de exclusión con el fin de fomentar tanto el encuentro intergeneracional que gira en torno a la agricultura sostenible, así como la integración social y laboral.
- f) Siempre que sea posible, se realizarán por Ayuntamiento acciones formativas para orientar a los usuarios en el cultivo; estos deberán asistir a las jornadas de formación sobre agricultura ecológica, medioambiental y de prevención de la salud en el trabajo que pudiera organizar el responsable municipal o cualquier organización vinculada o convenida con éste, al menos con carácter previo al inicio del plazo previsto en la adjudicación de uso, tal y como se indica en el presente Reglamento.

## **TÍTULO VII.- COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA. CRITERIOS Y MARCO DE APLICACIÓN.**

### **Artículo 24.- Criterios de aplicación de condiciones para la comercialización de la producción de los huertos urbanos.**

Los criterios de aplicación para la comercialización de la producción ecológica de los Huertos de Ocio y Sociales serán desarrollados en el Ordenanza de Comercialización de la Producción Ecológica de los Huertos Urbanos de Salamanca por el Ayuntamiento de Salamanca. Hasta ese momento la comercialización de la producción estará prohibida y se considerará infracción muy grave.

## **TÍTULO VIII. RÉGIMEN FISCAL Y ABONO DE PRECIOS PÚBLICOS.**

### **Artículo 25.- Financiación y abono de precios públicos por parte del usuario**

La concesión de las autorizaciones de uso que se otorguen sobre los huertos ecológicos municipales podrán someterse al pago de un precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca.

La Ordenanza regulará adicionalmente los precios del conjunto de servicios complementarios.

### **DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

En Salamanca, ¿? de ¿?????? de 2020.

**ANEXO I. PLANO DE DELIMITACIÓN HUERTOS ECOLÓGICOS- SALAS BAJAS**

APROBACION MUNICIPAL



Una manera de hacer Europa



HUERTOS URBANOS. TIPOLOGÍA DE USOS

OCIO.....	360
INVESTIGACIÓN.....	17
FORMACIÓN.....	28
SOCIALES.....	192
TOTAL.....	597

A = 45 HUERTOS
B = 17 HUERTOS
C = 200 HUERTOS
D = 18 HUERTOS
E = 115 HUERTOS
F = 0 HUERTOS *
G = 18 HUERTOS
H = 18 HUERTOS
I = 14 HUERTOS
J = 112 HUERTOS
K = 47 HUERTOS



4

**ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD AUTORIZACIÓN-OCUPACIÓN  
HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES**

APROBACION INICIAL

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE HUERTOS  
ECOLÓGICOS MUNICIPALES**

Nombre/Ra  
zón Social:

Primer Apellido:

Segundo  
Apellido:

NIF/CIF:

Fecha de  
nacimiento/Fec  
ha  
Constitución:

Domicilio:

C/

Nº:

Código  
Postal:

Municipio:

Provincia:

Teléfono:

Móvil:

Correo  
electrónico

**SOLICITA**

autorización para la ocupación de una de las parcelas municipales dedicada a Huertos de Ocio, señalando su empadronamiento en el domicilio indicado, así como el cumplimiento de las condiciones de la convocatoria de selección.

**Firma del  
solicitante/repre  
sentante del  
solicitante:**

En Salamanca, a  
día de mes de  
20XX

Mediante la firma de la presente solicitud se declara responsablemente (art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas):

- Que el solicitante es mayor de edad, teniendo plena capacidad de obrar y de contratar.
- Que acepta el contenido del Reglamento de Huertos, así como el resto de la normativa de aplicación a los mismos.
- Que declara responsablemente que no incurre en las causas de exclusión previstas en el artículo 6.

### COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos que se relacionan a continuación, serán objeto de consulta mediante las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas correspondientes. **En caso de que el interesado se oponga a dicha consulta, o los datos no pudiesen ser obtenidos a través de las plataformas de intermediación, lo deberá señalar expresamente en el siguiente cuadro y aportar físicamente esa documentación.**

Comprobación de datos	Oposición a su consulta (marcar una X)
Documento acreditativo del cumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria (especificados en las Bases)	
Alta de IAE (Huertos Formativos y de Investigación).	
Dossier y/o Curriculum y/o documentación que demuestre solvencia y desarrollo de Proyectos Formativos en tema de Agricultura Ecológica o de Proyectos de relacionados con la agricultura ecológica. (Huertos Formativos y de Investigación)	

### PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en los arts. 12 y ss. de la L.O. 3/2018, de 6 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección de datos personales y otras disposiciones de aplicación, los datos facilitados, serán tratados para el propósito específico del registro de demandantes de huertos ecológicos. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación de tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individual automatizada, incluida la producción de perfiles, en la forma establecida en la legislación vigente al respecto, ante el órgano responsable del expediente mediante la remisión de un



**ANEXO III. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LOS HUERTOS  
ECOLÓGICOS, FORMATIVOS Y DE OCIO**

APROBACIÓN INICIAL

El presente Código tiene como finalidad establecer las condiciones adecuadas para un uso y disfrute responsable de los huertos ecológicos, formativos y de ocio, creando de este modo un ámbito idóneo de esparcimiento y convivencia tanto para los usuarios, como para los visitantes de las instalaciones, por ello se prevé actuar del siguiente modo:

1. El uso de los huertos está dirigido exclusivamente al cultivo agrícola de hortalizas, flores y plantas aromáticas en los términos contemplados en este reglamento.
2. El tipo de agricultura a practicar será ecológica, de manera respetuosa con el medio ambiente.
3. El usuario cultivará el huerto con continuidad dentro del período agrícola; pudiendo, caso contrario resolver la adjudicación de la licencia.
4. No está permitida en los huertos la crianza de ningún tipo de animal ni la plantación de árboles que formen seto o priven del sol a los huertos vecinos.
5. El acceso a los huertos y zonas comunes se limitará a los usuarios de los mismos, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de Huertos.
6. El reparto de fruta de las zonas comunes se realizará de una manera equitativa entre distintos comedores sociales del municipio de Salamanca.
7. Está prohibido el uso del huerto como residencia, sea o no permanente; resolviéndose en caso contrario la adjudicación de la licencia.
8. Por motivos de seguridad queda prohibido el uso de fuego en todo el recinto de los huertos.
9. El desarrollo de actividades no previstas en el Reglamento de Huertos, deberá ser solicitado por escrito por los usuarios y contar con el visto bueno del Consejo de Huertos y el responsable municipal.
10. Los usuarios deben comportarse de manera respetuosa no solo con el medio ambiente, sino con sus vecinos y el personal de la finca.
11. Queda prohibido el ingreso con animales de compañía, excepción hecha de perros guía.
12. Las puertas estarán libres de paso para que los usuarios y personal de vigilancia o mantenimiento puedan acceder al interior cuando sea necesario.
13. Los usuarios de los huertos deben mantener los mismos y sus instalaciones en perfectas condiciones de funcionamiento. Los huertos se entregarán con derecho de uso de la caseta de aperos (si hay suficientes), compostadora y con un servicio de agua para el riego.
14. El usuario queda obligado a reparar o reponer aquellos bienes o equipos que resultaren dañados o averiados en su huerto.

15. Las infraestructuras permitidas en los huertos serán las siguientes:

- Semillero.
- Invernáculos o túneles de plástico, que no podrán superar un metro de altura.
- Cajones para compostar o composteras se pueden colocar en el exterior y ser de uso comunitario.

16. Queda prohibida la colocación de cualquier objeto o estructura que ponga en peligro el acceso al huerto, por ejemplo, cualquier tipo de valla con alambre de púas, cristales, etc.

17. Los tutores de madera, o cañas para los cultivos que no estén en uso, o los cubos pequeños empleados para cosechar y otros usos deberán guardarse en las arcones; en cuyo interior deberán colocarse los elementos autorizados por el responsable municipal.

18. En cuanto a los riegos y el consumo de agua:

- Los usuarios de todos los huertos, deberán hacer un uso responsable del agua, utilizando los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos ecológicos municipales, siendo prioritario, el riego por goteo, desaconsejándose totalmente el uso de riego por inundación, riego por aspersor o similar y cualquier otro que pueda suponer un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia
- El responsable municipal controlará el volumen total de agua de riego que el usuario se compromete a respetar. En caso de que este volumen supere el considerado oportuno para el riego, se podrán aplicar medidas que afectarán al conjunto de los huertos, como el abono por m<sup>3</sup> de agua consumida.
- Será obligatorio que el usuario avise sobre las fugas que se hallen en su huerto en el momento de ser detectadas; en caso de que la fuga no se halle en su huerto o sea de tal magnitud que pueda afectar a la red de distribución general deberá informar para poder llevar a cabo las reparaciones pertinentes.
- En caso de fuerza mayor, podrá cortarse el servicio de agua de riego para proceder a la limpieza y las reparaciones de la red de riego que resulten necesarias.

19. En cuanto al pedido por parte de un grupo de usuarios de grandes cantidades de productos fertilizantes (abonos orgánicos...) u otros productos autorizados en producción ecológica, su descarga se realizará exclusivamente en zonas comunes o lugares indicados.

20. Cada especie nueva que se desee plantar, y no esté incluida en el listado facilitado por el la Concejalía de Medio Ambiente, deberá contar con el correspondiente consentimiento municipal.

21. Deberá impedirse que la parte aérea de los setos o cultivos situados en las lindes del huerto sobresalgan hacia el exterior del mismo, a fin de evitar la invasión de zonas comunes o de huertos vecinos.
22. Respecto a los restos vegetales o basura que se genere en el huerto, no se emplearán las quemas bajo ningún concepto, ni se arrojarán a los huertos vacíos, las zonas comunes o el resto de la finca. En caso de que existan residuos que no se puedan compostar, se deberán depositar en los lugares convenidos al efecto.
23. Al término del contrato, el usuario dejará el huerto limpio, vacío y en buenas condiciones, levantándose acta del estado en que se encuentra en el momento de la entrega y entregando el dispositivo de acceso a la finca en ese momento; el usuario perderá los derechos sobre los productos hortícolas no recogidos o aprovechados, quedando los mismos a beneficio de la propiedad de la finca.

Salamanca,

El Alcalde.